



**TRAMITADO**

07 ABR 2017

**REF: APRUEBA CONTRATO CON JUAN CARLOS GARCIA MORALES PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES DEL CIP-CRC SAN BERNARDO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE SENAME.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1118 /

SANTIAGO,

07 ABR 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007 y Resolución N° 0297 de fecha 30 de abril de 2014 ambas del SENAME; en las Resoluciones Exentas N° 205, de 23 de enero de 2017, y 976, de 27 de marzo de 2017, todas de esta Dirección Regional; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, mediante Resolución Exenta N° 205, de fecha 23 de enero de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobaron las bases administrativas y sus anexos para el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.
- 2º Que, la referida Resolución Exenta N° 205, de fecha 23 de enero de 2017, fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el día 23 de enero de 2017, bajo el ID 901-1-LE17; y adjudicado, mediante Resolución Exenta N° 976, de fecha 27 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional, al proponente persona natural, JUAN CARLOS GARCIA MORALES RUT N° 7.906.506-4.
- 3º Que, en consecuencia, procede aprobar el respectivo contrato para el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

**RESUELVO:**

- 1º **APRUÉBESE** el contrato suscrito con fecha 7 de abril de 2017 entre SENAME y JUAN CARLOS GARCIA MORALES, RUT N° 7.906.506-4 para el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL CIP-CRC SAN BERNARDO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE SENAME.**

“En Santiago, a 7 de abril de 2017, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana doña **MARÍA JOSE MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "**SENAME**"; y **JUAN CARLOS GARCIA MORALES**, RUT N°7.906.506-4, con domicilio en calle Segunda Transversal N° 6355, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante el "**CONTRATANTE**"; quiénes han acordado celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.**

Mediante Resolución Exenta N° 976 de fecha 27 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional, se adjudicó al proponente **JUAN CARLOS GARCIA MORALES**, RUT N° 7.906.506-4, la licitación pública para el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente acto, el **CONTRATANTE** se compromete con **SENAME**, a prestar el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

**TERCERA: CONTENIDO DEL CONTRATO.**

Se entenderá que forman parte del contrato las bases de licitación y sus anexos, las consultas, aclaraciones y las respuestas a ellas, así como también la propuesta técnica-económica del oferente adjudicado.

**CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo será la encargada de la administración del presente contrato.

**QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.**

El **SENAME** pagará al **CONTRATANTE** el monto total de **\$ 45.000.000, IVA incluido (cuarenta y cinco millones de pesos, Impuesto al Valor Agregado incluido)**, por un periodo de 24 meses, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria prevista para dicha contratación.

El **SENAME** pagará mensualmente al **CONTRATANTE** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura o boleta, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo y Acta de recepción conforme del Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de **veinticuatro meses (24) meses**; siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, el SENAME podrá, notificando al **CONTRATANTE** mediante carta certificada, resolver en forma anticipada e inmediata el contrato. Se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- El contratante otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por Sename. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratante no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas en virtud del presente proceso licitatorio.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere otorgado por escrito el Sename.
- Aquellas acciones que por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as de la Dirección Regional Metropolitana de Sename y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales ya señaladas
- Si el **CONTRATANTE** no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo o los que presente resulten ser no válidos.

**OCTAVA: DEMÁS CAUSALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.

**NOVENA: MULTAS.**

Se contempla la aplicación de multas para aquellos incumplimientos o actuaciones negligentes menos graves, de acuerdo a la calificación que de ellos haga la contraparte técnica, entendiendo por tales, las infracciones que impliquen una deficiente prestación del suministro contratado, conforme el siguiente cuadro explicativo:

	<b>CAUSAL</b>	<b>MONTO</b>	<b>TOPE</b>
<b>MULTAS</b>	Primer atraso o incumplimiento	<b>5 UF</b>	La que en ningún caso podrá exceder de 5 UF al mes.
	Segundo atraso o incumplimiento	<b>7 UF</b>	La que en ningún caso podrá exceder de 7 UF al mes.
	Tercer atraso o incumplimiento	<b>10 UF</b>	La multa se aplicará cuando la empresa no realice entrega del vehículo en su fecha indicada por el mismo sea esta la mantención y/o reparación del

			vehículo. Dicho incumplimiento será considerada una falta grave que será considerada una causal de término del contrato.
	Toda otra acción u omisión que importe afectar el correcto funcionamiento del Centro, en relación al servicio licitado.	15 UF	Si la acción u omisión fuera de tal magnitud que provoque una grave alteración en el funcionamiento interno, el cual será calificado por el SENAME. Con un tope de 30 UF, durante todo el periodo del contrato.

Para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al Contratista, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. Formulados los descargos o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, Sename deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

Las multas que fueren procedentes se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirán del estado de pago o de las retenciones del contrato, o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si aquellas no fueren suficientes, en ese orden de prelación.

**DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El CONTRATISTA, para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores hizo entrega del siguiente documento de garantía: Póliza De Seguro De Garantía Primer Requerimiento y a la Vista de la empresa Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A , de fecha 29 de marzo de 2017, tomada por don Juan Carlos Garcia Morales, por un monto de 85,02 UF a la orden del Servicio Nacional de Menores, con vigencia al 12 de julio de 2019.

La Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, remitirá el documento a la Unidad de Administración y Finanzas, para los fines que procedan.

El referido documento será devuelto, sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

**DÉCIMO PRIMERA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

El equipo de personas dispuestas por el CONTRATANTE para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El **CONTRATANTE** será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

**DÉCIMO TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.**

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros, a objeto de prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes.

**DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO.**

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

**DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de **SENAME** y uno (1) en poder de la **CONTRATANTE**.

**DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍA.**

La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 297 de fecha 30 de abril de 2014 y Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

Hay firmas de las partes.

- 2º **IMPÚTESE** el gasto que demande dicho servicio al, Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 002, del presupuesto autorizado para el CIP-CRC San Bernardo, año 2017.
- 3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

ETK

**Distribución:**

- Contratante
- CIP-CRC San Bernardo
- Unidad Jurídica DRM.
- Unidad de Administración y Finanzas DRM.
- Oficina de Partes DRM.



EJK

## CONTRATO

En Santiago, a 7 de abril de 2017, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana doña **MARÍA JOSE MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "**SENAME**"; y **JUAN CARLOS GARCIA MORALES**, RUT N° 7.906.506-4, con domicilio en calle Segunda Transversal N° 6355, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante el "**CONTRATANTE**"; quienes han acordado celebrar el siguiente contrato:

### PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante Resolución Exenta N° 976 de fecha 27 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional, se adjudicó al proponente **JUAN CARLOS GARCIA MORALES**, RUT N° 7.906.506-4, la licitación pública para el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

### SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto, el **CONTRATANTE** se compromete con **SENAME**, a prestar el servicio de mantención, reparación y suministro de repuestos para vehículos institucionales del CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

### TERCERA: CONTENIDO DEL CONTRATO.

Se entenderá que forman parte del contrato las bases de licitación y sus anexos, las consultas, aclaraciones y las respuestas a ellas, así como también la propuesta técnica-económica del oferente adjudicado.

### CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo será la encargada de la administración del presente contrato.

### QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

El **SENAME** pagará al **CONTRATANTE** el monto total de **\$ 45.000.000, IVA incluido (cuarenta y cinco millones de pesos, Impuesto al Valor Agregado incluido)**, por un periodo de 24 meses, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria prevista para dicha contratación.

El **SENAME** pagará mensualmente al **CONTRATANTE** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura o boleta, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo y Acta de recepción conforme del Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo.

### SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de **veinticuatro meses (24) meses**; siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, el SENAME podrá, notificando al **CONTRATANTE** mediante carta certificada, resolver en forma anticipada e inmediata el contrato. Se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- El contratante otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por Sename. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratante no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas en virtud del presente proceso licitatorio.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere otorgado por escrito el Sename.
- Aquellas acciones que por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as de la Dirección Regional Metropolitana de Sename y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales ya señaladas
- Si el **CONTRATANTE** no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo o los que presente resulten ser no válidos.

**OCTAVA: DEMÁS CAUSALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.

**NOVENA: MULTAS.**

Se contempla la aplicación de multas para aquellos incumplimientos o actuaciones negligentes menos graves, de acuerdo a la calificación que de ellos haga la contraparte técnica, entendiendo por tales, las infracciones que impliquen una deficiente prestación del suministro contratado, conforme el siguiente cuadro explicativo:

	<b>CAUSAL</b>	<b>MONTO</b>	<b>TOPE</b>
<b>MULTAS</b>	Primer atraso o incumplimiento	<b>5 UF</b>	La que en ningún caso podrá exceder de 5 UF al mes.
	Segundo atraso o incumplimiento	<b>7 UF</b>	La que en ningún caso podrá exceder de 7 UF al mes.
	Tercer atraso o incumplimiento	<b>10 UF</b>	La multa se aplicará cuando la empresa no realice entrega del vehículo en su fecha indicada por

			el mismo sea esta la mantención y/o reparación del vehículo. Dicho incumplimiento será considerada una falta grave que será considerada una causal de término del contrato.
	Toda otra acción u omisión que importe afectar el correcto funcionamiento del Centro, en relación al servicio licitado.	<b>15 UF</b>	Si la acción u omisión fuera de tal magnitud que provoque una grave alteración en el funcionamiento interno, el cual será calificado por el SENAME. Con un tope de 30 UF, durante todo el periodo del contrato.

Para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al Contratista, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. Formulados los descargos o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, Sename deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

Las multas que fueren procedentes se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirán del estado de pago o de las retenciones del contrato, o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si aquellas no fueren suficientes, en ese orden de prelación.

**DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El CONTRATISTA, para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores hizo entrega del siguiente documento de garantía: Póliza De Seguro De Garantía Primer Requerimiento y a la Vista de la empresa Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A , de fecha 29 de marzo de 2017, tomada por don Juan Carlos Garcia Morales, por un monto de 85,02 UF a la orden del Servicio Nacional de Menores, con vigencia al 12 de julio de 2019.

La Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, remitirá el documento a la Unidad de Administración y Finanzas, para los fines que procedan.

El referido documento será devuelto, sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

**DÉCIMO PRIMERA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

El equipo de personas dispuestas por el CONTRATANTE para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva

responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El **CONTRATANTE** será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

**DÉCIMO TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.**

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros, a objeto de prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes.

**DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO.**

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

**DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de **SENAME** y uno (1) en poder de la **CONTRATANTE**.

**DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍA.**

La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 297 de fecha 30 de abril de 2014 y Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

Hay firmas de las partes.



**MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

A blue ink signature consisting of several large, stylized loops, characteristic of Juan Carlos García Morales.

**JUAN CARLOS GARCIA MORALES  
CONTRATISTA**